

Manual de Normas de la Mesa Directiva Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa

Regulación 5145.7: Acoso sexual

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 09/01/2012 | Fecha de última revisión: 15/05/2023 | Fecha de última revisión: 15/05/2023

Acoso sexual y acoso por motivos relacionados con el género

Proceso para presentar un reporte

A cualquier estudiante, padre/tutor legal u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de acoso sexual, el cual incluye cualquier forma de acoso sexual o acoso basado en el género, por parte de otro estudiante, un empleado o una tercera persona, o que haya sido testigo de un incidente de posible acoso sexual, se le recomienda encarecidamente informar el incidente al maestro, subdirector, director, coordinador de Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible, y/o presentar una queja en conformidad con el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas o reglamento AR 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual.

Cualquier empleado que reciba una queja o informe de acoso sexual deberá, dentro de un día escolar de recibir la queja o informe, o dentro de un día escolar de observar un incidente de posible acoso sexual que involucre a un estudiante, enviar la queja o informe, o preparar y enviar una descripción escrita de un informe u observación verbal al director o al Coordinador de Título IX. El empleado tomará estas acciones ya sea que la presunta víctima presente una queja o no, e incluso si la presunta víctima solicita que su identidad o el incidente desencadenante se mantenga confidencial. El Coordinador de Título IX será responsable de evaluar la solicitud de confidencialidad de la víctima y sólo iniciará el Proceso de denuncia de acoso sexual de Título IX - AR 5145.71 en contra de los deseos de la víctima si hacerlo no es claramente irrazonable ante las circunstancias conocidas.

Si una queja o informe de acoso sexual se presenta inicialmente al director, el director enviará la queja o informe al Coordinador de Título IX ese mismo día, o tan pronto como sea razonablemente posible.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, el Coordinador de Título IX o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría el incidente, la queja o el informe pueden presentarse al Superintendente o su designado, quien determinará quién investigará o procesará la queja o el reporte.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el director y/o el coordinador de Título IX informarán al estudiante o padre/tutor legal sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas aplicables del Distrito. Como se detalla en el reglamento AR 5145.71, si la presunta conducta cumple con la definición de acoso sexual bajo el Título IX, el Coordinador de Título IX debe notificar al estudiante-víctima sobre este derecho. Si un demandante-víctima se niega a someter su queja por escrito de acuerdo con el reglamento AR 1312.3 o AR 5145.71, el Coordinador de Título IX o su designado someterá la queja verbal de forma escrita y podrá iniciar una investigación de las alegaciones verbales en conformidad con el reglamento AR 1312.3 o AR 5145.71.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Reglamentarios de Quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención y Denuncia del Abuso Infantil)
(cf. 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

Coordinadores de Título IX

El Distrito designa a la siguiente persona, quien tiene el título de Coordinador de Título IX, como el empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas y AR 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual.

Se puede contactar a la Coordinadora de Título IX en:

Jose Espinoza
Director
Oficina de Equidad Educativa | Coordinador de Título IX | Oficial de Cumplimiento de Equidad
1108 Bissell Avenue
Richmond, CA 94801
Teléfono: (510) 231-1118
Correo electrónico: jespinoza2@wccusd.net

(cf. 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios de Quejas)
(cf. 5145.71 – Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

Medidas de apoyo y respuesta a espera de la investigación

Cuando se informa un incidente de acoso sexual, el Coordinador de Título IX o su designado, en consulta con el Coordinador de Título IX, determinará si las medidas de apoyo son necesarias durante la espera del resultado de una investigación para detener la supuesta discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un ambiente escolar seguro. Las medidas de apoyo se implementarán caso por caso y se ofrecerán tanto a los denunciantes (víctimas) como a los demandados (o acusados), según corresponda. Cualquier medida de apoyo adoptada para tratar el presunto acoso sexual, o represalias relacionadas, deberá estar diseñada para preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito sin abrumar irrazonablemente a la otra parte involucrada. Las medidas de apoyo permanecerán vigentes hasta que el Coordinador de Título IX determine que ya no son necesarias.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: asesoramiento, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de clases, apoyo académico, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del establecimiento. Todas las medidas de apoyo se implementarán de acuerdo con la ley y la política de la Mesa Directiva de Educación. Tales acciones se considerarán incluso cuando un estudiante opte por no presentar una queja formal o si el presunto acoso sexual ocurre fuera de los terrenos de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

Investigación y resolución de las quejas

El Coordinador de Título IX o su designado investiga y/o resuelve la queja de acuerdo con la ley y la

política del Distrito. El Coordinador de Título IX determinará, en base a las alegaciones presentadas y en base a cómo se define el acoso sexual bajo el Título IX y la política del Distrito, si la queja o alegaciones en la queja deben procesarse de acuerdo con el reglamento AR 1312.3 - Procedimientos Reglamentarios para Presentar una Queja o reglamento AR 5145.71 - Título IX Procedimientos de Denuncia de Acoso Sexual. Las quejas que se presentan pero que no cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX podrían necesitar ser desestimadas formalmente en conformidad con el reglamento AR 5145.71.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Reglamentarios de Quejas)

(cf. 5145.71 - Procedimientos bajo Título IX para Presentar una Queja de Acoso Sexual)

Cuando una queja o informe de acoso sexual involucra una conducta que ocurrió fuera del establecimiento y fuera de un programa o actividad del distrito, el Coordinador de Título IX, o una persona designada que haya consultado con el Coordinador de Título IX, evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador de Título IX o su designado determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta, como se considere apropiado bajo las circunstancias. Como mínimo, se ofrecerán medidas de apoyo a la víctima.

Al investigar una denuncia de acoso sexual, no se considerará la evidencia de relaciones sexuales pasadas del denunciante-víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación anterior del denunciante-víctima con el demandado.

Si se descubre que hubo acoso sexual después de una investigación, el Coordinador de Título IX, o su designado en consulta con el Coordinador de Título IX, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir y tratar cualquier efecto continuo.

Notificaciones

Una copia de la política y regulación del Distrito referente al acoso sexual deberá:

1. Estar incluida en las notificaciones que se envían a los padres/tutores legales al comienzo de cada año escolar. (Código de Educación § 48980; 5 CCR § 4917)

(cf. 5145.6 - Notificaciones para los padres)

2. Estar expuesta en un lugar notorio en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del Distrito. (Código de Educación § 231.5)
3. Estar resumida en un cartel, para los grados de 9^{no} a 12^{vo}, el cartel se exhibirá de manera prominente y notable en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por estudiantes, incluyendo, entre otros: aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías.

La notificación deberá mostrar las reglas y los procedimientos para reportar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar con el objeto de reportar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante demandante, y del demandado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación § 231.6)

4. La notificación deberá publicarse en un lugar notorio en el sitio web del distrito de una manera

que sea fácilmente accesible para los padres/tutores legales y estudiantes. Esto incluirá el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del empleado designado como Coordinador de Título IX del Distrito. (Código de Educación § 234.6; 34 CFR § 106.8) La publicación incluirá los derechos de un estudiante y del público y las responsabilidades del Distrito bajo el Título IX, las cuales incluyen entre otras: proporcionar enlaces de Internet para obtener acceso a los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, así como la lista de derechos especificados en la Sección 221.8 del Código de Educación. (Código de Educación § 221.61).

La lista de derechos en la Sección 221.8 del Código de Educación incluye:

- a. El derecho a un trato justo y equitativo y a no ser discriminado por motivos relacionados con el género de una persona.
- b. El derecho a recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo el atletismo.
- c. El derecho a preguntarle al director atlético de la escuela sobre las oportunidades atléticas ofrecidas por la escuela.
- d. El derecho a solicitar becas para participar en deportes.
- e. El derecho a recibir un trato y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente: Equipo y suministros; programación de juegos y prácticas; transporte y subsidios diarios; acceso a tutorías; entrenamiento; vestidores; prácticas e instalaciones competitivas; instalaciones de entrenamiento y servicios médicos; y publicidad.
- f. El derecho a tener acceso a los servicios de un coordinador de equidad de género para que responda a preguntas sobre las leyes de equidad en cuanto al género.
- g. El derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad en cuanto al género.
- h. El derecho a presentar una queja de manera confidencial debido a discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si se le discrimina o se le da un trato desigual por motivos relacionados con el género.
- i. El derecho a buscar recursos civiles si ha sido discriminado.
- j. El derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

(Código de Educación § 221.8.)

La notificación también incluirá una descripción de cómo presentar una queja bajo Título IX, la cual debe contener:

- a. Una explicación del estatuto que contiene las limitaciones dentro de las cuales se debe presentar una queja después de que haya ocurrido un presunto incidente de discriminación, y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones;
- b. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluyendo, entre otros recursos: enlaces de Internet para obtener acceso a esta información en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos; y
- c. Un enlace de Internet para obtener acceso al formulario de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos y la información de contacto de la oficina, la cual incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de las escuelas)

5. La notificación se proporcionará como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano. (Código de Educación. (Código de Educación § 231.5.)
6. La notificación aparecerá en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito. (Código de Educación § 231.5.)
7. La notificación estará incluida en cualquier manual proporcionado a estudiantes, padres/ tutores legales, empleados u organizaciones de empleados. (34 CFR § 106.8.)

Instrucción/Información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Aviso sobre qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Información para animar a todos a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del Distrito, y que cualquier infracción de las reglas que se cometa por separado, y que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe sobre un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará la forma en que la denuncia de acoso sexual es recibida, investigada o resuelta.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante en

cuanto a la redacción de la queja, el plazo de tiempo u otros requisitos formales en cuanto a la presentación de la queja, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomará una acción inmediata para responder al acoso, para prevenir la repetición del incidente y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes, de una manera que un Coordinador de Título IX considere apropiada.

6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quienes se debe presentar una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una denuncia civil o criminal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o criminal mientras continúa la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante-víctima de acoso sexual y para el demandado. Se diseñarán medidas de apoyo para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito sin abrumar irrazonablemente a la otra parte involucrada.

Acoso por motivos de género en los deportes y los clubes

A ninguna persona se le excluirá ni se le negará el derecho de participar en programas de deportes inter-escolares, deportes realizados por la escuela o clubes por motivos de sexo, orientación sexual, género, grupo étnico, identidad, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física. Tampoco se le negará el beneficio de participar en programas equivalentes a los mencionados anteriormente. (5 CCR § 4920)

El Distrito no proporcionará ni llevará a cabo actividades extracurriculares o actividades por separado, ni exigirá o rechazará la participación en estas de ningún alumno por motivos de sexo, orientación sexual, género, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física.

A un estudiante se le permitirá participar en programas y actividades escolares agrupadas de acuerdo al sexo, incluyendo equipos deportivos y competencias, y se le permitirá usar instalaciones que concuerden con su identidad de género, independientemente del género que figure en los registros del estudiante. (Código de Educación § 221.5(f))

El Distrito se asegurará de que los programas de deportes apoyados por fondos públicos brinden igualdad de oportunidades a ambos sexos para la participación y el uso de las instalaciones. (Código de Educación § 221.7(b)). El Distrito puede proporcionar baños, vestidores y duchas separados en función del sexo, pero dichas instalaciones proporcionadas para estudiantes de un sexo serán comparables a las instalaciones proporcionadas para estudiantes del otro sexo. (34 C.F.R. § 106.33)

El Distrito también puede proporcionar baños "neutrales al género" o vestidores privados para cualquier estudiante que desee una mayor privacidad, independientemente de la razón subyacente. No se obligará a ningún estudiante a usar dicho baño o área para cambiarse a menos que decida hacerlo por sí mismo. Cualquier arreglo alternativo de baño o vestidor debe proporcionarse de manera que se mantenga confidencial la identidad de género del estudiante.

Todos los clubes de alumnos tendrán el mismo acceso a las instalaciones del Distrito para realizar

reuniones y una oportunidad justa para reunirse dentro del foro abierto limitado del Distrito.

El Distrito acomodará los intereses y las habilidades de los alumnos en lo referente a los programas de deportes de ambos sexos a través de lo siguiente:

1. Las oportunidades de participación a nivel inter-escolar para alumnos y alumnas se brindan en cantidades sustancialmente proporcionales a sus respectivas inscripciones.
2. El historial del programa y la práctica continua de la expansión del programa muestran consideración en cuanto al desarrollo de los intereses y las habilidades de los miembros del sexo que ha estado y está menos representado entre los deportistas inter-escolares.
3. Los intereses y las habilidades de los miembros del sexo menos representado se han acomodado total y efectivamente en el presente programa. (Código de Educación § 230(d)).

Si el Distrito solo proporciona un equipo en un deporte en particular para miembros de un sexo, pero no proporciona ningún equipo en el mismo deporte para miembros del otro sexo, y las oportunidades deportivas en el programa total para ese sexo han sido previamente limitadas, se debe permitir que el sexo excluido haga las pruebas de elegibilidad y compita con el equipo del Distrito. Se emplearán los mismos estándares de elegibilidad a cada alumno que se presente a las pruebas para un equipo, independientemente de su sexo, orientación sexual o afiliación a un grupo que se considere protegido. (5 CCR § 4921(b)).

El Distrito garantiza que cada escuela primaria y secundaria pública que ofrezca programas de deportes competitivos pondrá a disposición del público toda la siguiente información al final del año escolar: (1) inscripción total de la escuela, clasificada por género; (2) número de alumnos matriculados en la escuela que participan en deportes competitivos, clasificados por género; y (3) número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y nivel de competencia. (Código de Educación § 221.9(a)).

- a. La información deberá reflejar el número total de jugadores en la lista de un equipo en el primer día oficial de competencia. (Código de Educación § 221.9(b)).
- b. Esta información se publicará en el sitio web del distrito, con la información de cada escuela separada de acuerdo al plantel escolar. (Código de Educación § 221.9(c)).
- c. Todos los materiales utilizados para recolectar la información de cada escuela serán retenidos por la escuela durante un mínimo de tres años después de que la información se publique en la Internet. (Código de Educación § 221.9(d)).

Si el Distrito reduce su presupuesto para los programas deportivos, lo hace de manera consistente con su obligación legal de cumplir con las leyes estatales y federales de equidad en relación al género. (Código de Educación § 230(e)).